

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANGELA CRISTINA CARVAJAL TOVAR** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 300099866

1. Por **\$38.952.454 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARÉ 4060081278

3. Por **\$8.003.732 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

4. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARÉ 5303710158729522

5. Por **\$7.965.061 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

6. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10

días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como endosatario de la parte actora al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)

Luar

11001-4003-002-2022-00253-00